

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Jefatura Provincial de Sanidad de San- tander	567	Tesorería de Hacienda de Santander	569
Jefatura de Obras Públicas de Santander	568	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Junta Provincial de Beneficencia de San- tander	569	Providencias judiciales	570
Delegación de Industria de Santander.....	569	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Villaescusa y Piélagos	570

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

C I R C U L A R

Campaña chacinera

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación del 21 de junio de 1954, que regula sanitariamente la campaña chacinera de la temporada 1954-1955, y disposiciones anteriores sobre esta materia, vengo a disponer lo siguiente:

1.º Las industrias chacineras mayores, almacenes de productos cárnicos e industrias chacineras menores autorizadas sanitariamente, procederán a solicitar la renovación de lpermiso sanitario de la misma, según dispone la Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1954.

2.º Las carnicerías, salchiche-

rías y tocinerías que deseen disfrutar de la autorización sanitaria para la elaboración y venta de embutidos frescos de consumo local, presentarán en la Jefatura provincial de Sanidad, antes del 15 de agosto próximo, la solicitud de autorización sanitaria, acompañando a la misma el certificado de apertura de industria, concedido por el Ministerio de Agricultura, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial del 13 de noviembre de 1952, y los documentos a que hace referencia la Orden Ministerial del 22 de diciembre de 1952.

3.º Queda terminantemente prohibida la fabricación y venta de salchichas, morcillas y embutidos frescos en los establecimientos que no estén expresamente autorizados para su elaboración, siendo decomisados los productos que procedan de fabricación clandestina.

4.º Los embutidos de consumo local, serán elaborados únicamente con los residuos de los despieces de las canales de los cerdos que se sacrifiquen para su venta al detall, no podrán ser vendidos fuera del establecimiento en que se elaboren, y llevarán como garantía un marchamo sanitario de cartón, con el número de la industria y la leyenda "consumo local puro".

5.º Los embutidos conservados llevarán el marchamo metálico aprobado por la Dirección General de Sanidad en Circular de 21 de julio de 1952, que garantiza la procedencia de los mismos.

6.º Todos los cerdos de matanza domiciliaria, sacrificados para consumo familiar, tendrán que ser reconocidos en vivo, macro y microscópicamente por los veterinarios titulares de los Ayuntamientos respectivos.

7.º En los partidos veterinarios únicos podrá efectuarse el

sacrificio de cerdos todos los días de la semana. En los partidos veterinarios mancomunados de población muy diseminada, donde no sea posible la realización, por el veterinario titular, del triple reconocimiento a que se alude anteriormente, se organizará el servicio de tal modo que inexcusablemente se practique el examen micrográfico de las carnes para la investigación de parásitos transmisibles al hombre y colocación de las placas reglamentarias a los jamones. A tal efecto los veterinarios titulares, de acuerdo con los alcaldes respectivos, señalarán uno o varios días de la semana para realizar el sacrificio de cerdos en cada uno de los Municipios que integren el partido correspondiente, quedando prohibido el sacrificio de reses porcinas fuera de los días señalados, salvo los casos de matanza de urgencia dictaminados por el propio veterinario titular. Estas circunstancias serán tenidas en cuenta en la ordenanza municipal que, para el régimen local de la Sanidad veterinaria habrán de establecer los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, de fecha 27 de noviembre de 1953. Debiendo, los alcaldes, enviar esta ordenanza antes del día 15 del próximo mes de octubre a la Jefatura de Sanidad, para su aprobación.

8.º Todos los propietarios de cerdos solicitarán con la debida antelación a la Alcaldía la autorización para efectuar el sacrificio de los mismos. Los alcaldes comunicarán a los veterinarios titulares las autorizaciones concedidas, para que realicen éstos el debido reconocimiento de los cerdos sacrificados. Una vez realizado el reconocimiento correspondiente, el veterinario entregará a los propietarios el correspondiente certificado del modelo oficial, y aplicará las placas sanitarias a los jamones y paletillas que no hayan sido objeto de despiece ni inutilizados por una incisión crucial profunda.

9.º Teniendo en cuenta que la matanza domiciliar se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares de consumo, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado a cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto

matanzas cuantiosas que las rebasen con el indudable objeto de servir para comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

10. Los veterinarios titulares llevarán el Libro Registro de reconocimiento de cerdos, según modelo oficial que facilita la Dirección General de Sanidad, remitiendo a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria al final de temporada las hojas verdes del citado Libro Registro, en el que figura la relación de cerdos reconocidos a efectos de pago de los emolumentos correspondientes a la realización de este servicio.

11. Queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses porcinas en aquellos partidos veterinarios que carezcan de triquinoscopio en debido uso al comienzo de la campaña de matanza familiar, debiendo dar cuenta el veterinario titular a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, a los efectos oportunos.

12. La temporada de matanza domiciliar de reses porcinas para consumo familiar, comenzará el primero de noviembre de 1954, y terminará el 31 de marzo de 1955, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1.º de agosto de 1953.

13. Todos los productos cárnicos para su circulación irán acompañados de los requisitos que señala la legislación vigente.

14. Los veterinarios titulares solicitarán de esta Jefatura, antes del día 1 de noviembre, las placas sanitarias que necesiten para la campaña chacinera 1954-1955.

15. Para el aprovechamiento de los residuos de carnes del despiece de las canales de ganado vacuno en las tablajerías y carnicerías con cámara frigorífica, se autoriza la elaboración de carne picada sin mezcla con la de cualquier otra especie animal y condimentada con tocino en la proporción máxima del 20 por 100, no rebasando el 2 por ciento de sal y especias. La carne picada será elaborada con arreglo a las necesidades del despacho diario, sin ser conservada de un día para otro, y expendida exclusivamente en el propio establecimiento preparador.

16. Las tablajerías de carne de caballo establecidas, podrán, asimismo, elaborar carne picada con los residuos de las canales de

equinos en las mismas condiciones que para la carne de vacuno se previene en el apartado anterior.

17. El incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones que regulan la policía sanitaria de las industrias cárnicas y la circulación y comercio indebido de carnes frescas y conservadas serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial del 21 de junio de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Santander a 27 de julio de 1954.

El jefe provincial de Sanidad, Jesús Villar. 1.096

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don Angel y don José Muñoz García la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Lamedrid y Santander, con hijuela, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (Boletín Oficial de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del Servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información: a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamien-

tos de Santander, Santa Cruz de Bezana, Torrelavega, Piélagos, Reocín, Santillana, Comillas, Alfoz de Lloredo, San Vicente de la Barquera y valle de Valdáliga; Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Oviedo-Gijón a Irún y la frontera francesa; San Vicente de la Barquera-Estación; Comillas-Torrelavega; Suances-Torrelavega; Reinosa-Santander, y Oruña-Bezana-Santander.

Santander, 26 de julio de 1954.
El ingeniero jefe de Obras Públicas, Pedro de Ansorena. 1.099
Derechos de inserción: 265 pts.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

HOSPITAL DE POTES

Por don Alfonso Gómez de Enterría

Por orden del Protectorado se instruye expediente de refundición de esta Institución con el Asilo-Hospital de Potes, por don Félix de las Cuevas y González, lo que a los efectos del artículo 67, en su relación con el 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados en la misma, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles, a contar de esta publicación, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en orden a esta modificación, haciéndoles presente que a tal fin mencionado expediente se halla expuesto para público examen durante el término expresado en esta Secretaría.

Santander, 31 de julio de 1954.
El Gobernador civil-presidente, Jacobo Roldán Losada.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas tope unificadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" del 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la siguiente Empresa:

"Electra Fontibre", de Fontibre, que de conformidad con lo ordenado en el apartado a) del artículo

adicional del Decreto de 14-11-52, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 80 por 100 sobre la tarifa I, modalidad a) y la tarifa II, servicios de sol a sol, el cual tendrá validez hasta tanto resuelva en definitiva la Dirección General de Industria el recargo especial que dicha Empresa debe aplicar.

Santander, 23 de julio de 1954.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 97 pts.

ADMÓN. ECONÓMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación del 29 de diciembre de 1948, se anuncia la cobranza en período voluntario desde 1.º de agosto de todas las contribuciones a realizar mediante recibos correspondientes al tercer trimestre del año actual, y que se hace efectivo por medio de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar acostumbrado en cada localidad seis horas diarias como mínimo al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas y en otro caso cancelar sus débitos, en la capitalidad de cada zona, dentro de los diez primeros días del próximo mes de septiembre; bien entendido que, pasando este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquellos del 21 al 30 del citado mes de septiembre.

Se hace presente para conocimiento de los interesados que en las zonas de recaudación de Piélagos, San Vicente y Villacarriedo, se pondrán al cobro los recibos de urbana, investigación surgidos como consecuencia de las revisiones llevadas a cabo por el personal inspector de esta Delegación de Hacienda.

Itinerario de pueblos y días de cobranza

Zona de la capital: en Santander se intentará el cobro a domicilio durante el mes de agosto. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esa forma, podrán hacerlo en el período indicado y 10 días después, esto es, hasta el 10 de septiembre en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle Lealtad, número 14.

La cobranza de los pueblos anejos a la capital tendrá lugar en los días siguientes: pueblos de Cueto, Monte. Peñacastillo y San Román, los días 23 y 24 de agosto.

Zona de Cabuérniga: Tudanca y Polaciones, 3 de agosto; Mazcuerras, 6; Cabuérniga, 9 y 10; Ruentes, 12; Cabezón de la Sal, 14, 16 y 17; Los Tojos, 18.

Zona de Castro-Laredo: Ampuero, 4, 5 y 6 de agosto; Castro Urdiales, 23 al 30; Colindres, 12 y 13; Guriezo, 10, 11 y 12; Laredo, 24 al 30; Liendo, 6 y 7; Limpias, 10 y 11; Villaverde, 1 y 2; Voto, 2, 3 y 4.

Zona de Piélagos: Astillero, 6 y 7 de agosto; Villaescusa, 9, 10 y 11; Bezana, 18, 19 y 20; Piélagos, 21, 23, 24, 25 y 26, y el 27, 28 y 30, Camargo.

Zona de Potes: Cabezón de Liébana, 6 y 7 de agosto; Camaleño, 3 y 4; Cillorigo, 13 y 14; Potes, 20 y 21; Pesaguero, 17 y 18; Tresviso, 1; Vega de Liébana, 10 y 11.

Zona de Ramales: Arredondo, 11 de agosto; Ramales, 19 y 20; Rasines, 2 y 3; Ruesga, 6 y 7; Soba, 13 y 14.

Zona de Reinosa: Campoo de Yuso, 18 de agosto; Enmedio, 20, 21, 24 y 25; Hermandad, 11 y 12; Las Rozas, 14; Pesquera, 17 Reinosa, 26, 27, 28 y 30; Santiurde de Reinosa, 19; San Miguel de Aguayo, 17; Valdeolea, 12 y 13; Valdeprado del Rio, 7; Valderredible, 3, 4, 5 y 6.

Zona de San Vicente: Ruiloba, 2 de agosto; Udías, 6; Comillas, 4 y 5; Valdáliga, 7, 8 y 9; Val de San Vicente, 10, 11 y 12; Peñarubia, 18; Lamasón, 19; Herreñas, 20; Rionansa, 21 y 22; San Vicente, 23 y 24; Alfoz de Lloredo, 27, 28 y 29.

Zona de Santoña: Argoños, 21 de agosto; Arnuero, 18, 19 y 20; Bareyo, 12 y 17; Bárcena de Cicero, 4, 5 y 6; Entrambasaguas, 9 y 10; Escalante, 28; Hazas, 13 y 14;

Liérganes, 11 y 12; Marina de Cudeyo, 11 y 12; Medio Cudeyo, 28 y 30; Meruelo, 24; Miera, 27; Noja, 26; Penagos, 26, 27 y 28; Riotuerto, 13 y 14; Ribamontán al Mar, 7 y 9; Ribamontán al Monte, 19 y 20; Santoña, 29 y 30; Solórzano, 19 y 20.

Zona de Torrelavega: Anievas, 2 de agosto; Arenas de Iguña, 9, 10 y 11; Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4; Cartes, 23; Cieza, 12; Corrales, 17, 18 y 19; Miengo, 17 y 18; Mollédo, 5, 6 y 7; Suances, 9 y 10; Polanco, 24 y 25; Reocín, 11 y 13; San Felices, 20 y 21; Santillana, 6 y 7, y el 23, 24, 25 y 26, Torrelavega.

Zona de Villacarriedo: Castañeda, 23 y 24 de agosto; Santa María de Cayón, 27 y 28; Corvera, 24, 25 y 26; Luena, 27 y 28; Puesteviesgo, 11 y 12; San Pedro del Romeral, 3 y 4; Santiurde de Toranzo, 13 y 14; Saro, 3; Selaya, 8 y 9; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 18 y 19; Villacarriedo, 11, 12 y 13; Villafufre, 6 y 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Santander, 29 de julio de 1954.
El tesorero de Hacienda, C. Garrido. 1106

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en el proceso de cognición que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición promovido por "Inmobiliaria Nogués, S. A.", con domicilio en esta ciudad, García Morato, número 7, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y bajo la dirección del letrado don Pedro Rodríguez Parets, contra la herencia yacente de don Manuel del Cerro Gorrochano, Francisco Porti-

lla Vega, Manuel y Tomás Cerro Marino López Fernández, mayor de edad, camarero y vecino de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero de la casa número cinco de la calle de Carlos Haya, de esta ciudad, y...

Fallo: Que debo declarar y declarar resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del piso primero de la casa número cinco de la calle de Carlos Haya, de esta ciudad, condenando a los demandados, herencia yacente de don Manuel Cerro y doña Francisca Portilla y presuntos herederos don Manuel, don Tomás Cerro y don Marino López Fernández a estar y pasar por tal declaración, y a que dentro del plazo de seis meses desalojen y dejen a la disposición de la entidad demandante, "Inmobiliaria Nogués, S. A.", referido piso, bajo apercibimiento de lanzamiento y con imposición de costas a dichos demandados. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José Balboa. (Rubricado).

Y para su notificación a la herencia yacente de don Manuel Cerro y doña Francisca Portilla y presuntos herederos don Manuel y don Tomás Cerro, en ignorado paradero, se expide el presente edicto, en Santander a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, José Balboa.—El secretario, P. H. (ilegible).

Derechos de inserción 269 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE BILBAO

Don Angel Huidobro Pardo, magistrado, juez de primera instancia número dos de los de esta villa,

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Mariano Escolar, en nombre de don Mateo Doñabeitia Zabala y otros, contra otros y don Darío Víctor Alonso Peña, y por su fallecimiento, contra la herencia yacente y causahabientes, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por resolución de este día, citar de remate a dichos demandados, cuyo paradero y quienes sean se desconoce, para que dentro del término de nueve días se personen en referi-

dos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, con apercibimiento, en otro caso, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio que en derecho proceda.

Al propio tiempo se hace expresión de haberse practicado el embargo de bienes de los demandados, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate y de notificación de haberse hecho el embargo, se extiende el presente edicto.

Dado en Bilbao a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez, Angel Huidobro.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 173 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLA-ESCUSA

Los padrones correspondientes de derechos y tasas, sobre inspección de industrias, motores, transformadores, etc., correspondiente al año en curso, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones que puedan formularse por los contribuyentes interesados.

Villaescusa, 26 de julio de 1954.
El alcalde (ilegible). 1.100

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

En sesión celebrada por el pleno de este Ayuntamiento, ha sido aprobada la ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, la cual se encuentra expuesta al público por tiempo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Pielagos, 28 de julio de 1954.
El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia. 1.101